

Luego que aquella se ha remitido á Roma (1), debe cuidadosamente examinarse por un cardenal relator y otros tres mas, los cuales han de asegurar bajo su firma, que el elegido ó nombrado reúne todos los requisitos prevenidos por derecho para ser promovido al obispado, y que juzgan con certeza y bajo la responsabilidad de su alma, que es idóneo para dirigir la iglesia. Hecho por los cardenales este exámen, se celebran dos consistorios, haciendo en el primero relacion del expediente en que se comprueba todo lo relativo al estado de la iglesia viuda y á la dignidad del elegido, y dando cuenta al Pontífice, lo cual se llama *preconizacion*; y declarando obispo en el segundo al electo ó nominado, con la fórmula acostumbrada que se llama *proposicion* (2).

29 Concedida la confirmacion, el confirmado adquiere la potestad de jurisdiccion; pero no puede entrar en el ejercicio de sus facultades episcopales sin

macion, las cualidades de los testigos cuyo testimonio se ha de admitir, y las cosas sobre que deben ser preguntados.

(1) Segun la costumbre observada en España, esta remision se hace por conducto del Gobierno á los representantes de Su Santidad en Roma, para que estos lo presenten; y cuando habia Cardenal protector se dirigia á éste.

(2) Citada sesion y capítulo..... «*Omnes vero inquisitiones, »informationes, testimonia, ac probationes quaecumque de promovendi qualitatibus et ecclesiae statu à quibuscumque etiam in »Romana Curia habitæ, per cardinalem qui relationem factururus »erit in consistorio, et alios tres cardinales diligenter examinentur; ac relatio ipsa cardinalis relatoris et trium cardinalium »subscriptione roboretur, in qua, ipsi quatuor cardinales affirmant, se, adhibita accurata diligentia, invenisse promovendos »qualitatibus à jure et ab hac Sancta Synodo requisitis, præditos; »ac certo existimare sub periculo salutis æternæ idoneos esse qui »ecclesiis præficiantur: ita tamen, ut relationem in uno consistorio facta, quo maturius interea de ipsa inquisitione cognosci »possit, in alium consistorium judicium differatur; nisi aliud »Beatissimo Pontifici videbitur expedire.....»*